

# **ANEJO Nº 17**

## **MEMORIA AMBIENTAL Y AFECCIÓN A ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000**

## ÍNDICE

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>2.</b>	<b>TRAMITACIÓN AMBIENTAL .....</b>	<b>1</b>
<b>3.</b>	<b>EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS PREVISIBLES .....</b>	<b>5</b>
3.1	IMPACTOS SOBRE LA ATMÓSFERA Y EL AMBIENTE SONORO .....	6
3.2	IMPACTOS SOBRE EL SUELO .....	8
3.3	IMPACTOS SOBRE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.....	9
3.4	IMPACTOS SOBRE LA VEGETACIÓN .....	10
3.5	IMPACTOS SOBRE LA FAUNA .....	11
3.6	IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO .....	12
3.7	IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE .....	22
<b>4.</b>	<b>MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS.....</b>	<b>23</b>
4.1	ATMÓSFERA Y AMBIENTE SONORO.....	23
4.2	GEOMORFOLOGÍA, GEOLOGÍA Y SUELOS .....	24
4.3	AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS .....	25
4.4	VEGETACIÓN Y FAUNA.....	25
4.5	FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS.....	26
4.6	PATRIMONIO CULTURAL.....	27
4.7	MEDIO PERCEPTUAL .....	27
<b>5.</b>	<b>CONCLUSIÓN .....</b>	<b>27</b>
	<b>APÉNDICE 1: PLANO DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000 .....</b>	<b>32</b>

## **1. INTRODUCCIÓN**

El presente Anejo se redacta con objeto de conocer la incidencia ambiental del Proyecto con respecto a su emplazamiento y definir desde el punto de vista medioambiental las medidas protectoras y correctoras necesarias para la integración ambiental del de la actuación, de tal forma que se minimicen las posibles afecciones al medio generadas por la ejecución de la misma.

## **2. TRAMITACIÓN AMBIENTAL**

Respecto a la tramitación ambiental del proyecto, a continuación, se detalla atendiendo a la legislación estatal vigente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- Real Decreto 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Así como la legislación autonómica de Prevención Ambiental de Castilla y León:

- Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León.

### **LEGISLACIÓN ESTATAL**

Esta Ley 21/2013 enuncia en su artículo 7. el ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental:

*1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:*

*a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.*

*b) Los comprendidos en el apartado 2, cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental, en el informe de impacto ambiental de acuerdo con los criterios del anexo III.*

*c) Cualquier modificación de las características de un proyecto consignado en el anexo I o en el anexo II, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos en el anexo I.*

*d) Los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor.*

2. *Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:*

*a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.*

*b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni en el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.*

El Real Decreto 1/2016 por el que se aprueba la Ley de prevención y control integrados de la contaminación establece su artículo 9 las instalaciones sometidas a la autorización ambiental integrada.

*Se somete a autorización ambiental integrada la explotación de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el anejo 1.*

### **LEGISLACIÓN AUTONÓMICA**

Este Decreto establece en su artículo 5, el sistema de intervención administrativa.

1. *Las actividades o instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, de acuerdo con su grado de incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad y la salud, deben someterse al régimen de autorización ambiental, al régimen de licencia ambiental o al régimen de comunicación ambiental, según lo dispuesto en la presente ley.*

*En aquellos casos en los que resulten de aplicación en función de las actividades o instalaciones o partes de las instalaciones dos o más regímenes de intervención de los previstos en esta ley se aplicará al conjunto de las instalaciones el que corresponda a la actividad o instalación o parte de esta con mayor grado de incidencia sobre el medio ambiente, la seguridad y la salud.*

2. *Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, los proyectos consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad comprendidos en el Anexo I deben someterse a evaluación de impacto ambiental en los términos establecidos en esta ley.*

En el artículo 9 se establece las actividades o instalaciones sometidas a autorización ambiental.

1. *Se someten al régimen de autorización ambiental, además de las contempladas en la normativa básica estatal en materia de prevención y control integrados de la contaminación, las actividades o instalaciones que se relacionan en el Anexo II.*

En el artículo 42 establece las actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental.

*Las actividades o instalaciones comprendidas en el Anexo III para iniciar la actividad precisarán previa comunicación al Ayuntamiento del término municipal en que se ubiquen, sin perjuicio de la aplicación de esta ley en lo que proceda, así como de la normativa sectorial.*

En el artículo 49 de este Decreto se cita lo siguiente:

*1. Se someterán a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental.*

*Asimismo, se someterá a evaluación de impacto ambiental ordinaria cualquier modificación de un proyecto a los que se refiere el párrafo anterior y el apartado 2, cuando dicha modificación cumple, por sí sola, los umbrales establecidos para los proyectos mencionados en el párrafo anterior.*

*2. Se someterán a evaluación de impacto ambiental simplificada, además de los proyectos, públicos y privados, consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad para los que así se establezca en la legislación básica en materia de evaluación de impacto ambiental, los comprendidos en el Anexo I.*

*Asimismo, se someterá a evaluación de impacto ambiental simplificada cualquier modificación de los proyectos a los que se refiere el apartado 1 y el párrafo anterior ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución, distinta de las recogidas en el apartado 1, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.*

*Se entenderá que una modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente cuando tomando como referencia los datos contenidos en el documento ambiental del proyecto o, en su caso, en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión, la modificación suponga:*

- a) Un incremento superior al 50% de las emisiones a la atmósfera,*
- b) un incremento superior al 50% de los vertidos a los cauces públicos,*
- c) un incremento superior al 50% de la generación de residuos,*
- d) un incremento superior al 50% de la utilización de recursos naturales,*
- e) una afección a Espacios Protegidos Red Natura 2000,*
- f) una afección significativa al patrimonio cultural.*

Normativa	Ámbito de la normativa	Anexos	Epígrafe	Justificación
Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental	Nacional	I	Grupo 9. Otros proyectos a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.  13º Instalaciones de conducción de agua a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud de 10 km	La conducción por gravedad desde Garray hasta Fuentecantos posee una longitud de 5.274 m en total, con tubería PVC-o DN140 mm.
		II	Grupo 8. Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua. f) Instalaciones de conducción a larga distancia con un diámetro de más de 800 mm y una longitud superior a 40 km (proyectos no incluidos en el anexo I)	

Normativa	Ámbito de la normativa	Anexos	Epígrafe	Justificación
Decreto 1/2015, Ley de Prevención Ambiental	Autonómico	III	Actividades o instalaciones sometidas a comunicación ambiental. 3 ENERGÍA y AGUA 3.3.) Instalaciones de captación, transporte, tratamiento y distribución de aguas de abastecimiento a poblaciones.	El presente proyecto en cuestión se corresponde con una instalación para el abastecimiento de agua potable de la localidad de Fuentecantos.

Por todo ello, el presente proyecto se registrará según lo estipulado en el Título V del Decreto 1/2015, en el Régimen de comunicación ambiental, estableciendo el siguiente procedimiento:

**Artículo 43. Presentación de la comunicación ambiental.**

1. La comunicación ambiental se presentará una vez que hayan finalizado las obras, que deberán estar amparadas por el permiso urbanístico que, en su caso, proceda y, cuando la actividad o instalación deba someterse a evaluación de impacto ambiental, tras haberse dictado la correspondiente declaración de impacto ambiental favorable o el informe de impacto ambiental en el que se determine que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, en todo caso, con anterioridad al inicio de la actividad.

2. Si la actividad se pretende desarrollar en locales existentes en los que no sea preciso ejecutar obras, la efectividad de la comunicación ambiental estará vinculada a la compatibilidad urbanística de la actividad que pretende llevarse a cabo en ese emplazamiento y con esas instalaciones.
3. La comunicación ambiental, deberá incluir, al menos, y sin perjuicio de lo que se establezca reglamentariamente o en las correspondientes ordenanzas municipales, los siguientes datos:
  - a) Una descripción de las instalaciones en la que se indique la incidencia ambiental de las mismas.
  - b) La información que determine las emisiones, catalogaciones ambientales de la instalación de manera justificada, medidas correctoras, controles efectuados para confirmar la idoneidad de las medidas correctoras y medidas de control previstas.

Los controles indicados, en el supuesto de que esté así establecido en la normativa sectorial, deberán ser desarrollados por una entidad con la acreditación precisa para ello, otorgada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) u otra Entidad de Acreditación legalmente reconocida.

La comunicación ambiental incluirá, en su caso, la indicación de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental correspondiente.
4. La presentación de la comunicación ambiental no exime de la obtención de otras autorizaciones o licencias, ni de otros medios de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que sean necesarios para el ejercicio de la actividad, entre otros, del permiso de vertido a colector municipal o del de vertido a cauce.

### **3. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS PREVISIBLES**

La opción desarrollada en este Proyecto establece la construcción de una conducción en carga por gravedad con tubería de policloruro de vinilo orientado (PVC-o) de 110 mm. de diámetro, desde el actual depósito de Garray hasta la localidad de Fuentecantos, con una longitud total de 5.274 m, así como la construcción de un nuevo depósito semienterrado de hormigón “in situ” de 30 m<sup>3</sup> de capacidad junto al depósito existente de Fuentecantos, y desde el cual se abastecerá mediante un bombeo e impulsión a este último reservorio.

El recorrido de la conducción en gravedad se dispone, principalmente, siguiendo el trazado de los caminos y sendas actuales en la zona, atravesando, en ocasiones, fincas de cultivo agrícolas por donde, en un futuro próximo, se implantarán nuevos caminos de concentración parcelaria establecidos por el ITACYL según la información aportada desde dicho Organismo.

En las localidades de Garray y Fuentecantos las afecciones se centrarán en los entramados urbanos, en menor medida en la localidad de Garray, ya que el trazado de la conducción discurre por su límite noreste.

En el p.k. 0+500 la conducción por gravedad se cruza la actual carretera autonómica SO-615, con categoría de Cordel, procediendo a su cruce mediante perforación dirigida. Posteriormente, la conducción afecta al pavimento y zona de acceso a las instalaciones municipales deportivas de Garray.

A lo largo del trazado de la conducción se afecta a varias infraestructuras del regadío en la zona (sifones, pozos, etc.), encontrándose en la actualidad en desuso y en un estado de conservación muy deficiente.

Igualmente, se interceptan varios cauces y arroyos de pequeña entidad, siendo el arroyo principal en la zona uno innominado situado en el p.k. 3+260 de la conducción entre el depósito existente de la urbanización "Numancia" de Garray y el proyectado en Fuentecantos.

Previo a la llegada a la localidad de Fuentecantos, la conducción intercepta el Canal de Buitrago, siendo una antigua infraestructura utilizada para el riego en la zona, y cuya puesta en servicio se realizó en el año 1976. Se proyecta el paso de la conducción bajo el mismo, con las condiciones de ejecución requeridas para su realización.

Se dispondrán los elementos y arquetas necesarios para el correcto funcionamiento de la infraestructura como son pozos de registro en ventosas y desagües en los respectivos puntos altos y bajos de la conducción.

Tal y como se ha comentado anteriormente, el nuevo depósito de Fuentecantos se ejecutará junto al depósito existente de la localidad, siendo una edificación semienterrada de dimensiones interiores 4,80 x 5,00 x 3,60 m. de altura total, con lámina de agua a 1,51 m. de altura, ejecutado con muros de hormigón HA-30 de 30 cm. de espesor y cubierta plana de placa alveolar impermeabilizada y acabado con grava. Adosado a este depósito se dispondrá de una arqueta también semienterrada para el alojamiento de las bombas para la impulsión al depósito existente de Fuentecantos, de dimensiones interiores en planta 2,00 x 2,00 m. y 1,50 m de altura interior, siendo una arqueta ejecutada con muros de hormigón HA-30 de 30 cm. y cubierta formada por losa de hormigón armada de 30 cm de espesor.

La conducción de impulsión entre el nuevo depósito y el existente será de PEAD DN63, dispuesta en un comienzo de forma enterrada y en su conexión con el depósito existente de forma aérea adosada a las tuberías actuales de llenado.

Este depósito dispondrá de una conducción de PVC DN200 mm. al 0,50% de pendiente como aliviadero, conectada a la actual red de saneamiento de la localidad, para lo que se conectará al pozo de saneamiento más cercano situado en la calle Medio, a unos 50 m. de distancia.

### **3.1 IMPACTOS SOBRE LA ATMÓSFERA Y EL AMBIENTE SONORO**

Las afecciones más importantes sobre la atmósfera son la alteración de la calidad del aire debido a las emisiones de partículas y contaminantes gaseosos y el aumento de los niveles sonoros.

#### **3.1.1 CALIDAD DEL AIRE/AUMENTO DE PARTÍCULAS EN SUSPENSIÓN**

Durante la fase de construcción, se produce un aumento de partículas en suspensión debido al transporte de la maquinaria hasta la zona de actuación, por las tareas de desbroce y por los movimientos de tierra en la ejecución de las zanjas para la nueva conducción y para la ejecución del nuevo depósito y bombeo.

La emisión de partículas también incide negativamente sobre la población del entorno, los cultivos y la vegetación natural, y en consecuencia sobre la fauna, por la deposición de las partículas sobre la vegetación, que reducen su capacidad biológica de desarrollo y sanidad.

Por otra parte, se puede considerar una potencial disminución de la calidad del aire como consecuencia del transporte de materiales, circulación y funcionamiento de la maquinaria, por emisión de gases contaminantes (CO, NOx, SO2, entre otros) procedentes de los motores de la maquinaria y vehículos.

La nueva conducción se sitúa fundamentalmente en terreno rústico siguiendo el trazado de los caminos actuales y futuros, en la localidad de Fuentecantos se emplaza sobre la Calle Medio y en la localidad de Garray en el límite noreste del núcleo urbano.

El emplazamiento del nuevo depósito y bombeo se realiza junto al depósito existente de Fuentecantos, siendo una zona junto al entramado de calles de la localidad, donde destaca la situación de la báscula del pueblo e instalaciones de recreo.

#### **3.1.2 ALTERACIÓN SONORA DEL EMPLAZAMIENTO**

Los niveles de ruido durante la fase de construcción tendrán un carácter puntual debido a las características de la obra. El transporte de materiales y el funcionamiento de la maquinaria son las acciones que más pueden aumentar los niveles sonoros.

Hay que tener en cuenta igualmente que el incremento de ruido, en todo caso en la zona más próxima a las obras, se trata de un efecto temporal. Como se ha señalado anteriormente, el mayor recorrido de la conducción se sitúa en terreno rústico, fuera de las localidades afectadas, menos el trazado que se sitúa en la Calle Medio de Fuentecantos (unos 140 m). Así mismo, en ambas localidades, tanto la conexión al depósito de Garray como el nuevo depósito y bombeo de Fuentecantos, se localizan en zonas alejadas de viviendas.

Sobre el ruido emitido por la maquinaria durante la obra, se tendrán en cuenta las disposiciones y valores recogidos en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, para cada tipo de máquina a emplear. Se deberá dar además cumplimiento a lo establecido en la normativa estatal en cuanto a contaminación acústica: Ley 37/2003, de 7 de, del ruido, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

En la fase de funcionamiento el mayor impacto es el producido en el nuevo bombeo, por ello, los equipos que pueden ser fuente de mayor nivel de ruido se ubicaran en salas o recintos destinados a tal fin y con las medidas de insonorización adecuadas.

## **3.2 IMPACTOS SOBRE EL SUELO**

### **3.2.1 PÉRDIDA DE SUELO**

Es la principal alteración que se originará en el suelo y será como consecuencia de la excavación para la ejecución de las actuaciones proyectadas.

La nueva conducción tiene una longitud aproximada de 5.274 metros, ejecutándose en su mayor parte aprovechando caminos existentes o en su defecto por los futuros caminos de concentración que ejecute en su día el ITACYL. Además, en su último tramo en la conexión a Fuentecantos, el trazado de la conducción, unos 140 m, se ubican en la Calle Medio de esta localidad.

El nuevo depósito y bombeo ocupan una superficie aproximada de 30 m<sup>2</sup> y se localizan en una parcela antropizada junto al depósito actual de abastecimiento de la localidad de Fuentecantos.

### **3.3 IMPACTOS SOBRE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**

#### **3.3.1 ALTERACIÓN DE LA RED DE DRENAJE Y ALTERACIÓN DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**

A continuación, se detallan las principales infraestructuras que se proyectan que pueden afectar a los cauces existentes.

- En la parte central del trazado de la conducción de abastecimiento proyectada entre Garray y Fuentecantos, p.k. 3+260, se localiza un arroyo innominado con cierta sección de cauce.
- En esta misma conducción, también en el p.k. 5+090 se localiza el cruce con el Canal de Buitrago.
- Además, hay otra serie de cruces sobre cauces de escasa entidad.

Se propone realizar las obras de cruce de cauces en época de estiaje, para que la afección sea la mínima posible. Se debe tener en cuenta que las obras se ejecutarán con la autorización de la Confederación Hidrográfica del Duero.

#### **3.3.2 POSIBLE CONTAMINACIÓN POR VERTIDOS**

La contaminación por vertidos puede estar causada por cualquiera de las acciones de construcción, aunque es más probable en aquellas tareas que cuenten con un volumen de maquinaria como es, por ejemplo, la excavación.

La calidad de agua podría verse afectada en la fase de obras por la contaminación por arrastres de tierras que ocasionarían un incremento en la turbidez del agua, por la contaminación por residuos de hormigonado, grasas, aceites y combustibles, o por cualquier otro tipo de materiales que lleguen al agua del arroyo innominado o al Canal de Buitrago (o a alguno de los otros, de menor entidad, con los que se intersecta) o sean arrastrados por las aguas de escorrentía superficial o se infiltren a las aguas subterráneas hasta la capa freática, como, por ejemplo, las aguas negras de las casetas de obra.

La contaminación por arrastres de tierras se producirá por escorrentías a través de suelos desnudos o acopios de tierras, por lo que se relaciona con los movimientos de tierra. Ello se ve agravado cuando estas operaciones se llevan a cabo en periodos lluviosos.

Los vertidos de hormigón a las aguas se producirán a consecuencia de los trabajos de cimentación y hormigonado, mientras que los vertidos de grasas y combustibles los producirá la maquinaria en mal estado o las operaciones de mantenimiento de la misma realizadas fuera de las instalaciones adecuadas

para ello, o por mala manipulación de productos contaminantes para las aguas ya sea en las casetas de obra o en el punto destinado a acopio temporal de residuos.

### **3.4 IMPACTOS SOBRE LA VEGETACIÓN**

#### **3.4.1 ELIMINACIÓN Y DEGRADACIÓN DE LA CUBIERTA VEGETAL**

Los impactos más significativos se centran en la fase de construcción, debido al desbroce a realizar en el terreno.

También se producirán efectos menos graves sobre este elemento, como es la degradación de la vegetación a consecuencia de procesos indirectos tales como el transporte y acopio de material y los movimientos de tierras.

Como se ha comentado anteriormente, el trazado de la nueva conducción se realiza aprovechando en su mayor parte caminos existentes o en su defecto linde de parcelas.



Hábitats más cercanos al proyecto

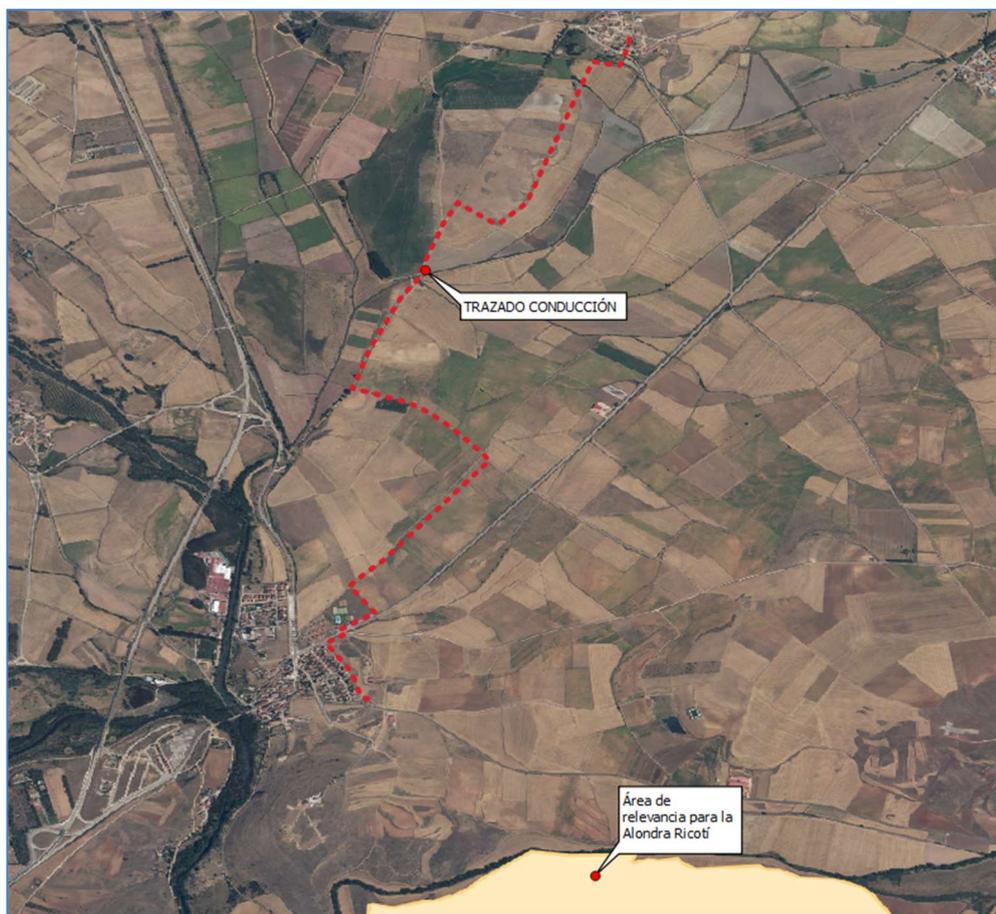
El proyecto no afecta a hábitats de acuerdo con la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre y Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad. Para la valoración de esta afección se ha consultado tanto la cartografía del

Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (Ministerio para la transición ecológica).

### 3.5 IMPACTOS SOBRE LA FAUNA

#### 3.5.1 ALTERACIÓN DE LAS POBLACIONES

Los impactos sobre la fauna en fase de obra serán fundamentalmente originados por el desbroce y talas, movimientos de tierras y funcionamiento de la maquinaria, que provocarán una modificación de hábitats de las especies preexistentes y podrían ocasionar su dispersión por la pérdida de la protección que supone la cobertura vegetal, tanto para las especies que viven sobre el suelo como para la fauna edáfica (micro, meso y macrofauna). El desbroce de determinadas zonas también podría influir de manera negativa en la disponibilidad de recursos tróficos para determinadas especies.



Situación Área de relevancia para la Alondra Ricotí.

Además, se producen alteraciones que se deberán fundamentalmente a los ruidos producidos por el funcionamiento de la maquinaria para la ejecución de las zanjas para la conducción y depósito/bombeo.

No hay áreas de interés de fauna protegida en la zona de proyecto.

El trazado de la conducción se sitúa al norte del **Área de relevancia para la Alondra Ricotí**, a más de 1 km de distancia.

### **3.6 IMPACTOS SOBRE EL MEDIO SOCIOECONÓMICO**

#### **3.6.1 MOLESTIAS A LA POBLACIÓN**

Las posibles molestias que las actividades de construcción provocarán en la población se refieren fundamentalmente al aumento de ruido y partículas en suspensión ocasionado por el funcionamiento de la maquinaria y el desplazamiento de maquinaria hasta la zona de la obra.

La conexión en el depósito de Garray y el nuevo depósito/bombeo en Fuentecantos se sitúan suficientemente alejadas de las viviendas más próximas, mientras que el último tramo de la conducción de abastecimiento en la localidad de Fuentecantos, unos 140 m, se sitúa en la Calle Medio de esta localidad.

#### **3.6.2 AFECCIONES AL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO**

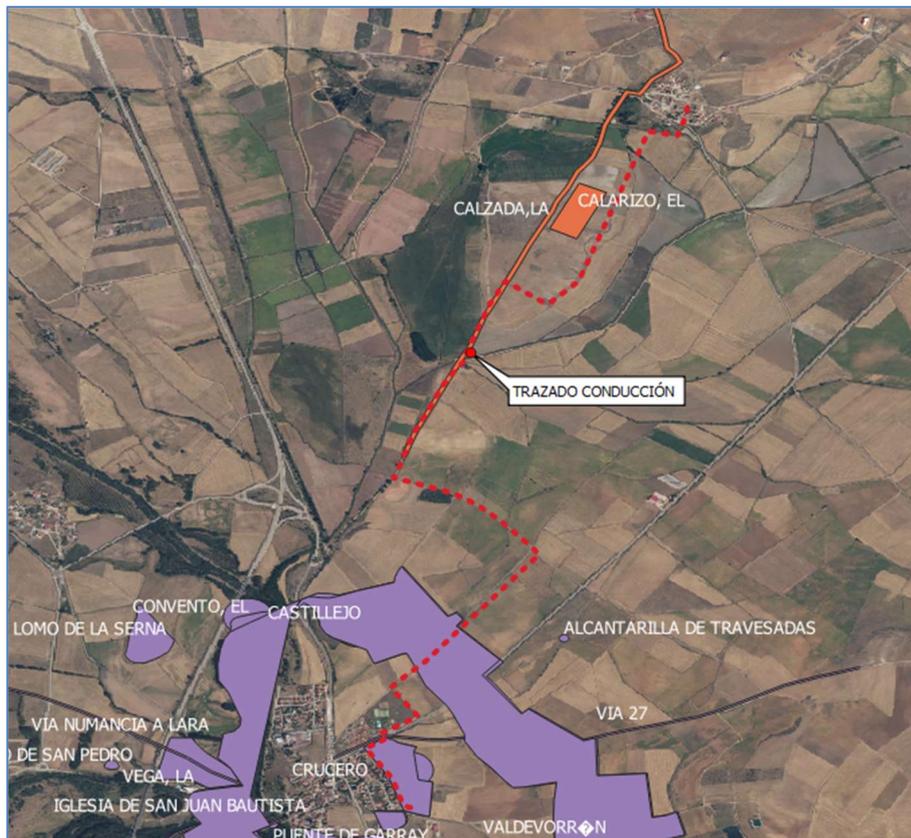
En el Anejo 24 “Arqueología y patrimonio”, se detallan las posibles afecciones al Patrimonio Histórico-Artístico, así como las medidas a tomar para la minimización de los impactos sobre el Patrimonio Histórico Artístico. Para la valoración de la afección sobre el Patrimonio Histórico – Artístico se ha consultado al Servicio de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León de la delegación de Soria, confirmando la existencia de una serie de yacimientos arqueológicos en la zona. Deberá considerarse el artículo 60 de la Ley 12/2002, de 18 de octubre, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, que señala:

*3. Todo hallazgo casual de bienes integrantes del patrimonio arqueológico de Castilla y León deberá ser comunicado inmediatamente por el hallador a la Consejería competente en materia de cultura, con indicación del lugar donde se haya producido.*

*4. Los promotores y la dirección facultativa deberán paralizar en el acto las obras, de cualquier índole, si aquéllas hubieren sido la causa del hallazgo casual, y comunicarán éste inmediatamente a la Administración competente, que en un plazo de dos meses determinará la continuación de la obra o procederá a iniciar el procedimiento para la declaración del lugar donde se produjera el hallazgo como Bien de Interés Cultural o para su inclusión en el Inventario. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización.*

*5. En ningún caso se podrá proceder a la extracción de los hallazgos arqueológicos efectuados a menos que ésta fuera indispensable para evitar su pérdida o destrucción.*

6. Una vez comunicado el descubrimiento, y hasta que los objetos sean entregados a la Administración competente, al descubridor le serán de aplicación las normas del depósito legal, salvo que los entregue a un museo público.



Situación de los BIC y yacimientos en la zona

### 3.6.3 INTERFERENCIAS CON LA ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Para la valoración de la afección sobre el Planeamiento Urbanístico, en el municipio de Garray se tendrá en cuenta las Normas Urbanísticas Municipales y para el municipio de Fuentecantos, al carecer de planeamiento, las Normas Subsidiarias con Ámbito Provincial.



*En consecuencia son usos permitidos en Suelo Rústico los usos no constructivos directamente derivados del ejercicio de ese derecho.*

- 2. De forma complementaria a los usos permitidos con carácter general sobre Suelo Rústico, y atendiendo a lo dispuesto en el RUCyL, las presentes NUM establecen, para cada una de sus categorías, un conjunto de usos excepcionales, que podrán, en cada caso estar adscritos a alguno de los regímenes siguientes:*
  - a) Usos permitidos, que solo precisan la obtención de licencia urbanística y, en su caso, de las autorizaciones que procedan conforme a la legislación sectorial que les sea de aplicación.*
  - b) Usos sujetos a autorización de uso excepcional, previa a la licencia urbanística, que evalúe las circunstancias de interés público que avalan su implantación en Suelo Rústico e imponga las cautelas que procedan.*
  - c) Usos prohibidos. La prohibición o denegación justificada de autorización de uso excepcional en suelo rústico no confiere derecho a los propietarios de los terrenos a ser indemnizados.*
- 3. La definición de los usos excepcionales y su régimen específico de aplicación se desarrolla de forma particularizada para cada una de las categorías de Suelo Rústico definidas por las NUM.*
- 4. La autorización de uso excepcional en Suelo Rústico se tramitará previa o simultáneamente con la licencia urbanística según lo dispuesto en los artículos 306 a 308 del RUCyL.*

#### **Sección 4. Categorías de Suelo Rústico**

##### **Artículo 186. Suelo Rústico Común (SR-C)**

1. Se incluyen en esta categoría terrenos que deben ser preservados de la urbanización para los que no es necesario su inclusión en ninguna categoría de protección específica de las recogidas en esta Normativa.

El ámbito de aplicación del régimen del Suelo Rústico Común se señala en los Planos de Ordenación con el acrónimo SR-C.

2. Son usos permitidos en suelo Rústico Común

- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola y cinegética.
- b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas NUM.
- c) Las instalaciones no permanentes o provisionales de escasa entidad, tales como carpas, toldos, tendidos, instalaciones desmontables, etc.

3. Son usos sujetos a autorización de uso excepcional:

- a) Las actividades extractivas, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su funcionamiento.
- b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando no estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas NUM.

##### **Artículo 191. Suelo Rústico con Protección Cultural (SR-PC)**

1. El Suelo Rústico con Protección Cultural engloba el ámbito de los yacimientos arqueológicos inventariados fuera del Suelo Urbano y Urbanizable en el término municipal, de acuerdo con la legislación sectorial, recogidos asimismo en el Catálogo Arqueológico de las presentes NUM, e incluyendo el ámbito del Bien de Interés Cultural de Numancia y Cerco Romano
2. El ámbito de aplicación del régimen de usos del Suelo Rústico con Protección Cultural viene señalado en los Planos de Ordenación con el acrónimo SR-PC.
3. Son usos permitidos en Suelo Rústico con Protección Cultural los usos ordinarios según el artículo 56 del RUCyL: usos no constructivos vinculados a la utilización racional de los recursos naturales, en este caso que pongan en valor su significación cultural e histórica, y que no alteren la naturaleza rústica de los terrenos, tales como actividades culturales, científicas, educativas, deportivas, recreativas turísticas y similares.

4. Son usos sujetos a autorización de uso excepcional:
- a) Las construcciones e instalaciones vinculadas a la explotación agrícola, ganadera, forestal, piscícola o cinegética.
  - b) Las obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas NUM.
  - c) Las construcciones e instalaciones propias de los asentamientos tradicionales, incluidas las necesarias para la obtención de los materiales de construcción característicos del propio asentamiento.
  - d) Las obras de rehabilitación, reforma y ampliación de las construcciones e instalaciones existentes que no estén declaradas fuera de ordenación.
  - e) Los equipamientos y servicios urbanos públicos, cuando estén previstos en la planificación sectorial, en los instrumentos de ordenación del territorio o en estas NUM.
3. Los demás usos excepcionales están prohibidos.

El proyecto en cuestión se encuentra dentro de la planificación realizada por la Junta de Castilla y León para el abastecimiento al núcleo urbano de Fuentecantos, el cual posee problemas en su abastecimiento de agua a no cumplir las condiciones que marca la normativa en cuanto a la calidad de sus aguas, concretamente a los niveles de nitratos en las mismas, siendo por tanto una actuación sujeta a autorización de uso excepcional dentro del municipio de Garray.

### **Municipio de Fuentecantos**

Este municipio al carecer de planeamiento, es de aplicación las Normas Subsidiarias con Ámbito Provincial.



Según el Plano con las categorías de uso de suelo, nuestras infraestructuras se localización sobre el código 30 (Categoría 3. Herbáceo, labor intensiva).

#### Artículo 5.2.3. Condiciones generales

1. En suelo rústico con nivel de regulación básica, conforme a lo dispuesto en el art. 59 del RUCyL se podrán realizar construcciones e instalaciones destinadas al uso agrícola, ganadero, forestal, piscícola y cinegético, así como obras públicas e infraestructuras en general, y las construcciones e instalaciones necesarias para su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en la planificación sectorial o en instrumentos de ordenación del territorio. Con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán autorizarse actos y usos específicos de los citados en los art. 56 y 57 del RUCyL, atendiendo a su interés público, a su conformidad con la naturaleza rústica de los terrenos y a su compatibilidad con los valores protegidos por la legislación sectorial.

2. Los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a su condición aislada, conforme a estas Normas, quedando prohibidas las edificaciones características de las zonas urbanas. Se entenderá que se trata de edificaciones aisladas cuando guarden una distancia mínima a linderos de parcela de 3,00 m. Deberán ubicarse a una distancia mínima de 100 m de las edificaciones existentes en suelo urbano.

3. En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la legislación agraria.

#### Artículo 5.2. 8. Usos compatibles

Son usos compatibles en Suelo rústico en su nivel de regulación básica los siguientes:

- a. ~~Suprimido.~~
- b. Dotacional, en sus clases:
  - 1. Equipamiento comunitario en sus tipos: asistencial, docente, cultural recreativo ligado a la naturaleza, y servicios públicos, que justifiquen su emplazamiento en el medio rural.
- ~~c. Turismo en sus tipos extensivo, según clasificación que aparecen en el artículo 4.3.1. de estas Normas.~~
- c. Industrial y extractivo en todas sus clases.
- d. Infraestructurales en todas sus clases.

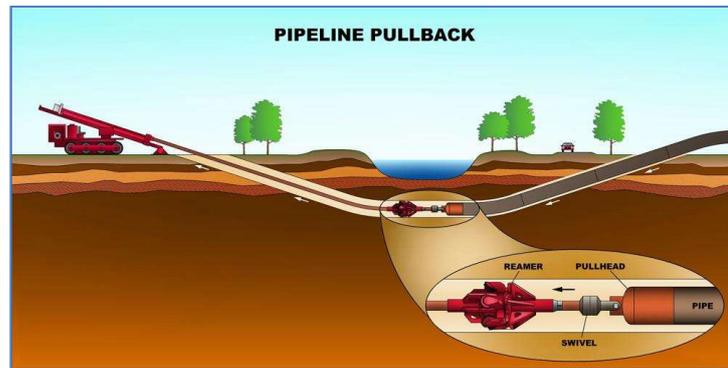
En el caso del municipio de Fuentecantos, el proyecto se encuentra recogido dentro de un uso compatible.

#### 3.6.4 AFECCIÓN A LAS VÍAS PECUARIAS Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

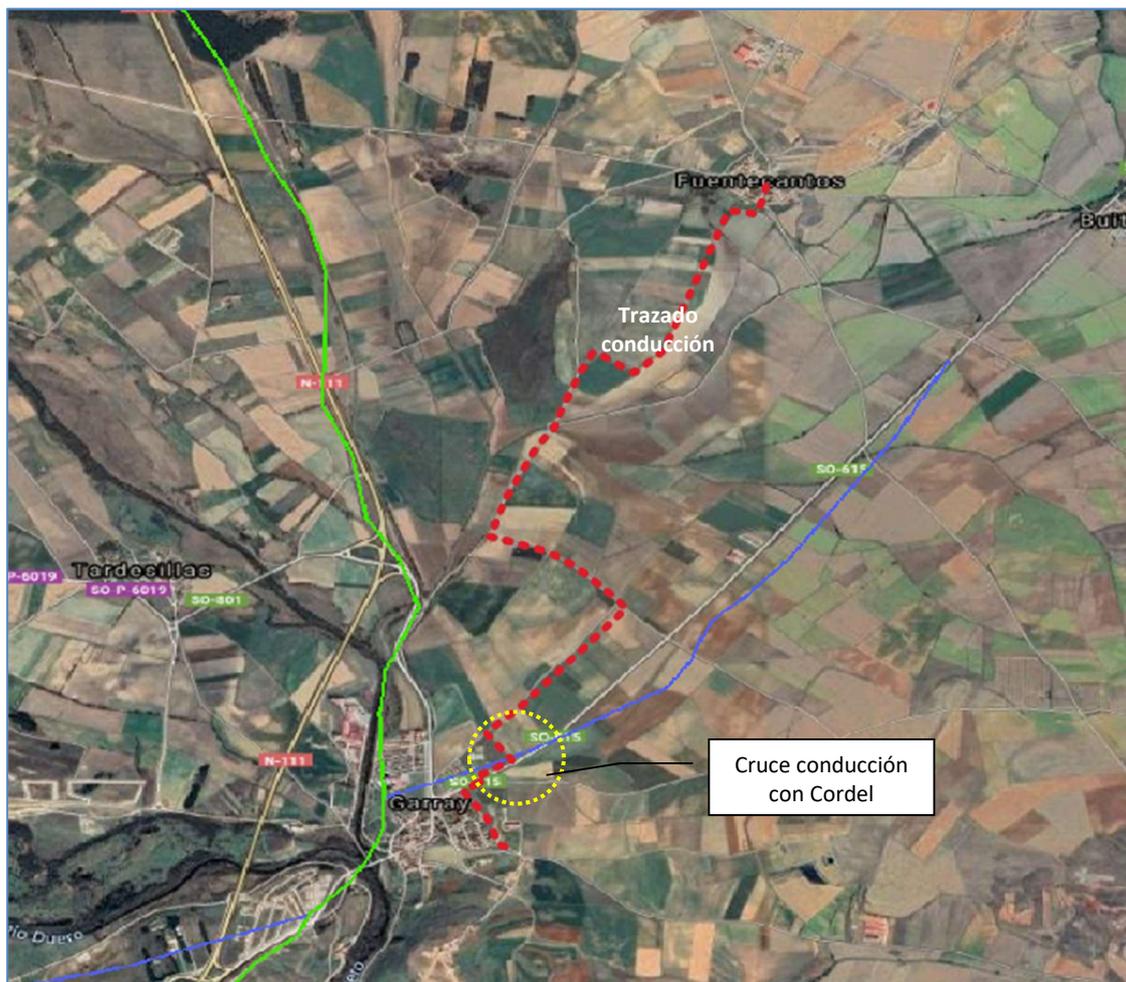
En cuanto a la afección de Vías Pecuarias en la zona, el trazado de la conducción atraviesa un **Cordel**, cuyo trazado se corresponde con la carretera SO-615, al este de la localidad de Garray, en su límite del casco urbano.

La afección en este caso se considera nula, debido a que el propio Cordel se encuentra totalmente antropizado por el propio trazado de la carretera SO-615.

El cruce previsto para ejecutar la conducción en este tramo en la intersección con la actual carretera SO-615 es mediante el método de perforación dirigida.



De acuerdo con la información consultada, el proyecto no afectará a ningún Monte de Utilidad Pública.

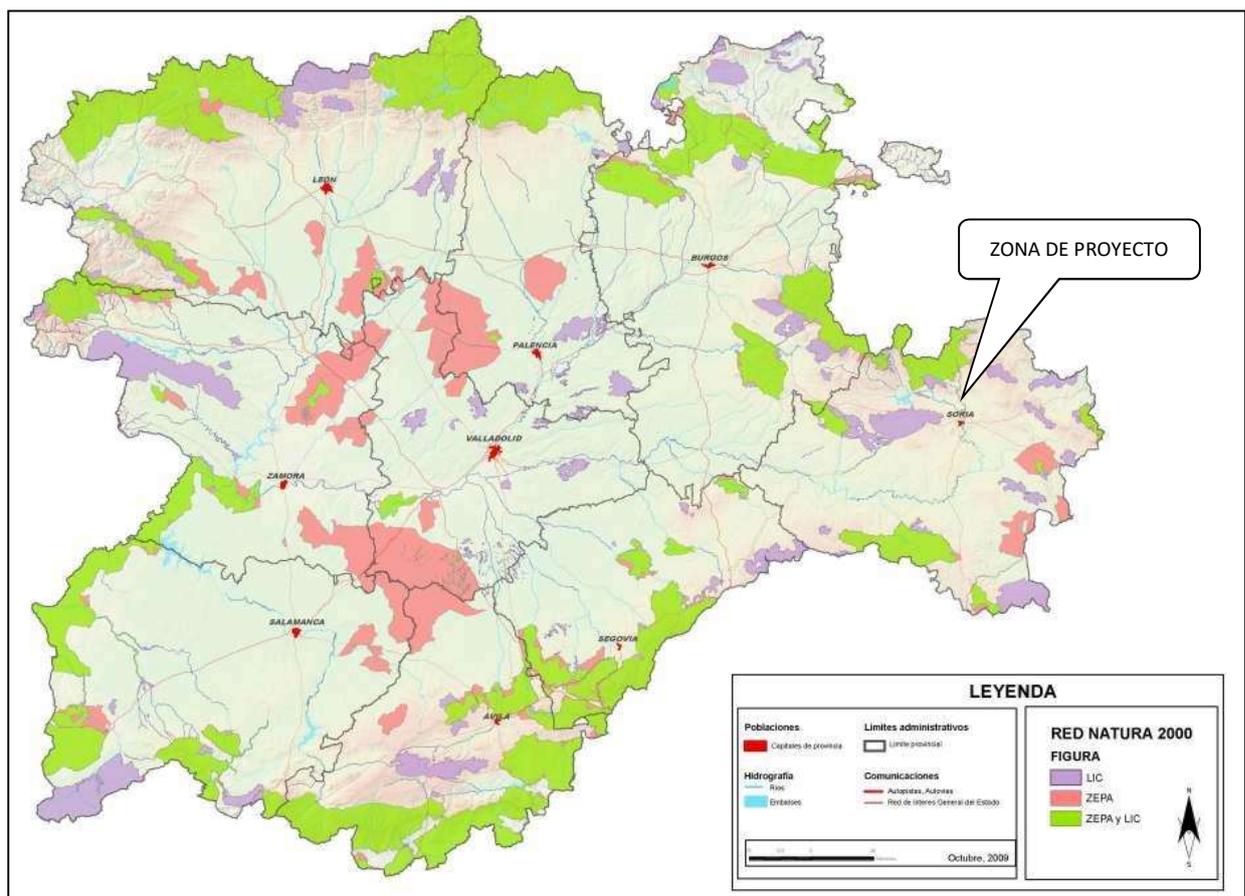


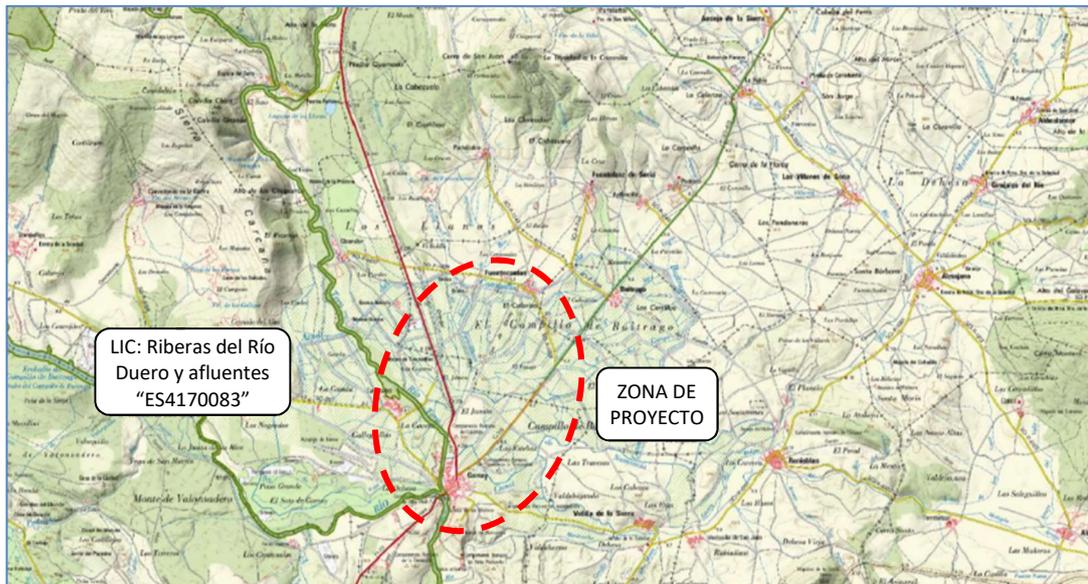
Vías pecuarias en la zona del proyecto.

### 3.6.5 AFECCIÓN A ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

La Directiva 92/43/CEE (actualizada por la directiva 62/1997 de 27 de octubre), sobre Conservación de los hábitats Naturales y de la Fauna y Flora Silvestre, conocida comúnmente como Directiva hábitat, e incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley 42/2007, del 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y la Biodiversidad, propone la creación de una red ecológica europea de zonas de especial conservación (ZECs), denominada Red Natura 2000. Esta red, cuyo objeto es contribuir al mantenimiento de la diversidad biológica mediante la conservación de hábitat y especies consideradas de interés comunitario, incorpora las zonas de especial protección para las aves (ZEPAS) declaradas previamente, derivadas de la aplicación de la Directiva 79/409/CEE para la Conservación de las Aves Silvestres (actualizada posteriormente con la Directiva 2009/147/CE, en adelante Directiva aves)

Se ha consultado el mapa de espacios de la Red Natura 2000 en Castilla y León, y, en particular en el entorno de la zona de proyecto, que se muestra a continuación:





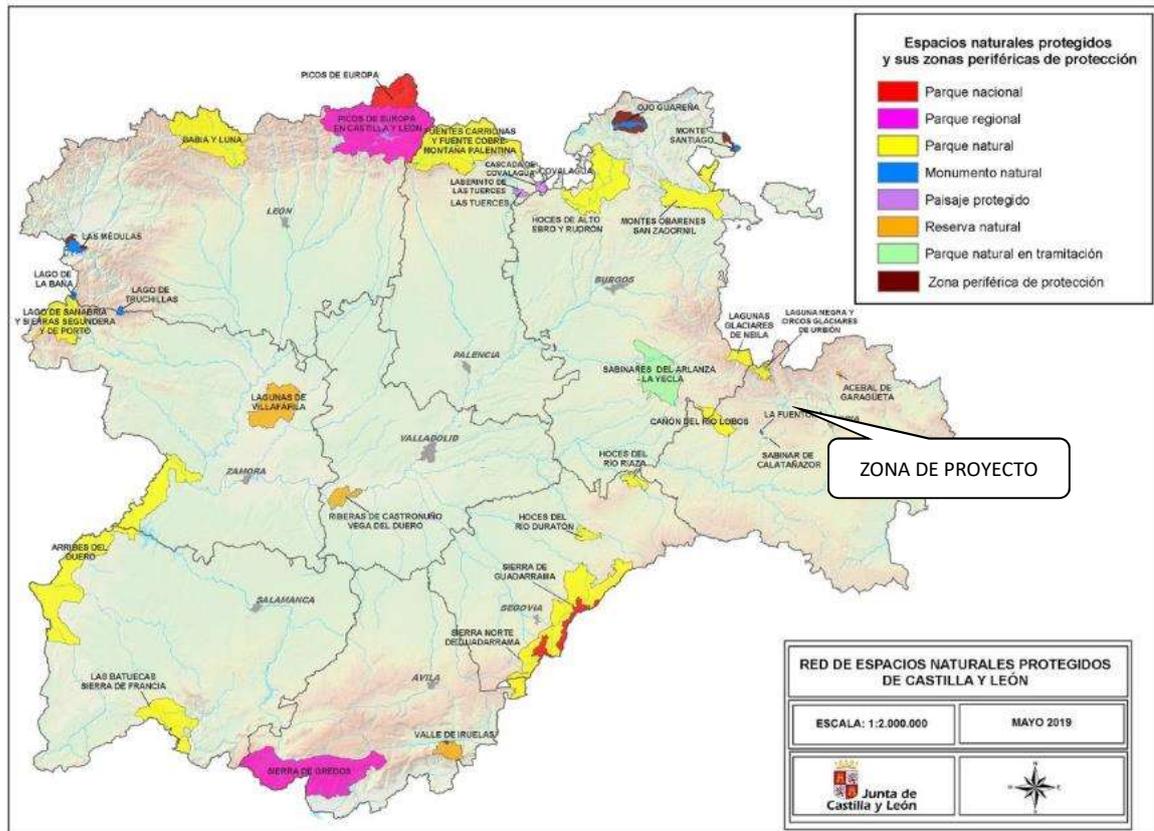
Red Natura 2000 en la zona de proyecto.

De acuerdo a lo representado, dentro del área de estudio se localiza el LIC “Riberas del río Duero y afluentes”, espacio recogido dentro de la Red Natura 2000, según Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.

A este respecto, cabe destacar que el proyecto no actuará dentro de esta área delimitada por el LIC, ni en sus proximidades, quedando la zona de obras más cercana al LIC en la localidad de Garray, a unos 360 m al Este del río Tera.

### 3.6.6 AFECCIÓN A LA RED DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Se ha consultado el mapa de la red de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, de mayo de 2019, y en particular en el entorno de la zona de proyecto, que se muestra a continuación:



Tal y como se puede observar en la figura, la zona de actuación queda fuera de cualquier Espacio Natural Protegido y de sus zonas periféricas de protección.

### 3.7 IMPACTOS SOBRE EL PAISAJE

- Pérdida de calidad e intrusión visual

La pérdida de calidad e intrusión visual se produce por los desbroces y por los movimientos de tierras principalmente. Estas afecciones se producirán principalmente en fase de construcción, debido a que la conducción se proyecta enterrada, siendo el depósito/bombeo la única infraestructura que provocará algún impacto por intrusión visual en fase de explotación.

## **4. MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS**

Las actuaciones previstas con mayor impacto en el entorno natural será la ejecución de la conducción de conexionado entre los depósitos de las localidades de Garray y Fuentecantos, siendo en todos los casos impactos puntuales reduciéndose a la ejecución de las excavaciones y su posterior tapado, una vez dispuestas las tuberías en la zanja.

Con respecto a esta disposición de las tuberías, el proyecto contempla en su mayor medida el trazado de la conducción por los caminos y sendas actuales, por lo que se minimizará la ocupación de terrenos naturales o de cultivo.

La construcción de nuevas estructuras se concentra a la ejecución de un nuevo depósito y bombeo junto al depósito elevado de la localidad de Fuentecantos. Por lo que la nueva edificación quedará junto a las instalaciones actuales, siendo un impacto menor.

### **4.1 ATMÓSFERA Y AMBIENTE SONORO**

- Previo a la utilización de la maquinaria en la zona de obras, se revisará y se pondrá a punto la misma para evitar tanto averías y accidentes, como una posible contaminación por el mal reglaje de los equipos contratados para la obra.
- La maquinaria de las obras y de otros vehículos de transporte circularán por las vías urbanas necesarias para el acceso a la zona de actuación a una velocidad no superior a los 30 Km/h y de 20 km/h en épocas muy secas y sensibles a la generación de polvo.
- En épocas de estío y cuando la emisión de polvo a la atmósfera sea elevada se llevará a cabo el riego de la zona por la que circule la maquinaria, para humedecer el terreno y reducir estas emisiones.
- Respecto a la dispersión de polvo provocada por la circulación de los camiones de transporte de tierras y/o materiales pulvígenos, éstos circularán convenientemente tapados con lonas o con la carga humedecida. En caso de que se opte por la humectación de la carga, las cajas de transporte serán estancas para evitar el vertido de agua y lodo a las vías.
- Cualquier maquinaria, ya sea fija o móvil, que esté en contacto con materiales pulverulentos debe estar lo más limpia posible y con los elementos de control de la contaminación atmosférica, como pueden ser los filtros de mangas, etc., en condiciones de uso.
- La maquinaria cumplirá los valores recogidos en el Real Decreto 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones

sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, para cada tipo de máquina a emplear.

- Sobre la circulación de los vehículos, así como el transporte de materiales, las operaciones de carga y descarga y demás actividades potencialmente generadoras de contaminación sonora, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.
- Las operaciones más molestas, incluido el tránsito de maquinaria, se realizarán en el horario comprendido entre las 8:00 y las 22:00.
- Prohibición del uso de sirenas, cláxones u otros medios sonoros de señalización, excepto en aquellas labores en las que sea necesario para evitar riesgos de accidente tales como señalización de marcha atrás en vehículos pesados.
- Se vigilará que la actividad desarrollada cumpla con los niveles marcados por la Ley 37/2003, de 7 de diciembre, del ruido, Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

#### **4.2 GEOMORFOLOGÍA, GEOLOGÍA Y SUELOS**

- Para el acceso a la zona de obra se utilizarán la red viaria existente evitando que los vehículos transiten fuera de estos viales. En caso de ser necesarias áreas de maniobra, éstas igualmente se acotarán debidamente mediante señalización adecuada y balizamiento.
- Siempre que las condiciones del terreno lo permitan, el paso de maquinaria se realizará sobre las rodadas anteriores, evitando la compactación del suelo y las afecciones a la vegetación.
- La carga y descarga de los materiales se hará solamente en las superficies señaladas al efecto.
- Se tomarán medidas de prevención para evitar la contaminación accidental del suelo, y en el caso de que esto ocurriera se realizarán operaciones de descontaminación, limpieza y recuperación de los suelos afectados.
- El mantenimiento de los equipos y maquinaria se realizará en un taller autorizado.
- Se garantizará la retirada selectiva del material superficial (tierra vegetal) que, por sus características físicas, químicas y biológicas, se considere utilizable, así como su manejo cuidadoso para no destruir este recurso natural. Las acciones que se llevarán a cabo se dividen en extracción, acopio y conservación. Por tanto, en la extracción se retirará siempre que exista

la primera capa de 0,20 cm a 0,30 cm en cordón de no más de 1,5 m de altura dispuesto de forma paralela a la zanja con el objeto de facilitar el posterior acondicionamiento de la misma. Se garantizará la conservación de la tierra vegetal evitando el paso de la maquinaria y en caso de compactación se realizará un volteo con el fin de airear el material y garantizar sus propiedades físico – químicas.

### **4.3 AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS**

Con carácter general cabe destacar que las medidas que deberán ser adoptadas para evitar la alteración de la calidad de los suelos, son válidas para minimizar el riesgo de que se produzcan modificaciones de la calidad de las aguas por derrames o vertidos accidentales. A parte de dichas medidas, se adoptarán las siguientes consideraciones.

- Antes de iniciarse las obras, deberá obtenerse de la Confederación Hidrográfica del Duero la autorización para la ejecución de las obras en zona de dominio público hidráulico y policía.
- No se podrán localizar las zonas de acopios de material y tierras, ni realizar vertidos de materiales sólidos o líquidos, ni se ubicarán instalaciones de obra en áreas desde las que directamente o por escorrentías o erosión se afecte al sistema hidrológico.
- Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

### **4.4 VEGETACIÓN Y FAUNA**

- Las medidas encaminadas a minimizar la producción de polvo en las obras y a evitar la contaminación de suelos y aguas, también incidirán en la protección de la diversidad y la producción vegetal de las parcelas colindantes.
- Las medidas preventivas consideradas para la conservación del suelo y la vegetación y la protección del agua, afectarán positivamente a la fauna en cuanto a la conservación de su hábitat.
- El calendario de ejecución de las obras, garantizará que la ejecución del depósito se realice en los momentos en que menores efectos negativos produzcan sobre las personas, cultivos y ganados, así como sobre la flora y fauna silvestre. Se tendrá en cuenta para el establecimiento del calendario, las especies que pueden verse afectadas en el período de cría y nidificación en especial las aves que cuentan con alguna protección.

- Si fuese necesario, se podrán realizar de forma puntual, podas debidamente justificadas de las ramas y raíces que presenten un mayor riesgo de afección por la maquinaria de obra. En todo caso, las podas sólo se efectuarán para evitar daños mayores al arbolado. En ningún caso podrán realizarse podas que impliquen el terciado o desmochado completo de la estructura del árbol. Como medida complementaria, las ramas bajas o que cuelguen y sean susceptibles de resultar dañadas por las obras, deberán atarse con el fin de dirigirlas hacia arriba. Se utilizarán para ello tensores mediante los cuales se atará la rama a proteger al tronco del árbol, debiendo protegerse previamente las ataduras para evitar daños a tronco y rama. Únicamente podrán ser realizadas las podas y el repicado por personal especializado en la materia. En los casos en que la excavación afecte a raíces de diámetro superior a 5 cm de árboles situados en el límite de la zona excavada, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos, que se pintarán posteriormente con cicatrizante para heridas de poda. Esta medida será de aplicación en todas las masas de interés que queden en el límite de la zona de ocupación en las zonas consideradas.

#### **4.5 FACTORES SOCIALES Y ECONÓMICOS**

- Se vigilarán todas las normas que durante las obras puedan afectar al Planeamiento Urbanístico y se estará a lo dispuesto de las correspondientes administraciones al respecto. En todo momento se dará cumplimiento a las ordenanzas municipales.
- Recurrir en primer lugar a la búsqueda de mano de obra local y materiales procedentes de la zona como medida positiva.
- Adecuada gestión de vertidos y residuos.
- Se aplicarán la totalidad de las medidas de Seguridad e Higiene en el trabajo, así como de Prevención de Riesgos Laborales a que obliga la normativa vigente, registrándose tales actuaciones.
- Los residuos y materiales reutilizables, se segregarán por tipos de residuos (reciclables, urbanos, industriales no peligrosos y peligrosos) y se entregarán respectivamente a empresas especializadas, a la empresa municipal de recogida de residuos, o a vertedero autorizado y a Gestor Autorizado, tal y como señala el Anejo de Gestión de Residuos del proyecto.
- Protección de incendios, los trabajos se ajustarán a la normativa sectorial en materia de incendios forestales, acorde a la Orden de la Consejería con competencias en materia de medio ambiente (**Decreto 89/2004**, de 29 de julio, por el que se establece el Operativo de lucha contra incendios forestales de Castilla y León y se regula el sistema de guardias).

#### **4.6 PATRIMONIO CULTURAL**

- Se adoptarán las medidas establecidas y desarrolladas en el Anejo 24 ,relativo a “Arqueología y Patrimonio”:
  - Solicitud de intervención arqueológica.
  - Realización de sondeos arqueológicos en La Calzada y Vía Romana.
  - Control arqueológico en toda la obra y control intensivo en el entorno a los yacimientos catalogados.
  - Realización de informe técnico.

#### **4.7 MEDIO PERCEPTUAL**

- Las medidas protectoras que minimizan el movimiento de tierras y en general la protección del suelo y la vegetación, ayudan a disminuir la fragilidad visual del entorno y a respetar la calidad paisajística.

### **5. CONCLUSIÓN**

Por todo ello, se puede concluir que las actuaciones previstas en el presente proyecto se pueden definir como “actuaciones de baja incidencia ambiental sin coincidencia geográfica con zonas Red Natura 2000”, ya que:

- a) No presentan coincidencia geográfica con el ámbito territorial de la Red Natura 2000.
- b) No están sometidas a ninguno de los siguientes procedimientos:
  - i. Evaluación ambiental estratégica.
  - ii. Evaluación de impacto ambiental de proyectos, en virtud de su inclusión en los Anexos I o II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- c) No implican la instalación de nuevos obstáculos transversales en el dominio público hidráulico ni derivaciones de agua del mismo. Y tampoco implican obras de encauzamiento o proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 500 metros.

Por ello, conforme establece la RESOLUCIÓN de 5 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, por la que se publican para general conocimiento evaluaciones

de afecciones a la Red Natura 2000 relativas a tres tipologías de afecciones derivadas de determinadas actuaciones (BOCYL nº 221, de 15 de noviembre), se pueden considerar evaluadas e informadas, a los efectos de sus repercusiones sobre Red Natura 2000, las actuaciones recogidas en el presente proyecto, siendo el contenido de dicho Informe el recogido en el Anexo I de la citada Resolución y que se transcribe a continuación:

**INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS REPERCUSIONES SOBRE LAS ZONAS INCLUIDAS EN LA RED NATURA 2000 DE LA TIPOLOGÍA DE AFECCIONES DERIVADAS DE ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000**

**I.– ANTECEDENTES.**

*Son muy numerosas las actividades, actuaciones o proyectos que diariamente se llevan a cabo en la Comunidad de Castilla y León y que, aun estando sujetas a autorización o licencia por alguna autoridad –ya sea municipal, regional o estatal– poseen una entidad física muy escasa. Y, en consecuencia, sus repercusiones sobre el medio son muy limitadas: de carácter muy local (en la ubicación misma de la actuación y su entorno estrictamente inmediato), limitadas en el tiempo y reversibles. Si, además, estas actuaciones se ubican fuera de zonas Natura 2000 es posible definir una tipología de «actuaciones de baja incidencia ambiental». Hasta la fecha se han venido emitiendo alrededor de 4.000 informes anuales, tanto desde los Servicios Territoriales de Medio Ambiente como desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal; y, basados en esta experiencia, es posible definir una tipología de afecciones derivada de actuaciones con el denominador común señalado y llevar a cabo su evaluación conforme lo previsto en el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo.*

**II.– DESCRIPCIÓN.**

*Las actuaciones que producen las afecciones tipo sobre las que se realiza la presente evaluación se definen como «actuaciones de baja incidencia ambiental sin coincidencia geográfica con zonas Natura 2000», y poseen las siguientes características:*

- 1. No presentan coincidencia geográfica con el ámbito territorial de la Red Natura 2000.**
- 2. No están sometidas a ninguno de los siguientes procedimientos:**
  - i. Evaluación ambiental estratégica.**
  - ii. Evaluación de impacto ambiental de proyectos, en virtud de su inclusión en los Anexos I o II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.**
- 3. No implican la instalación de nuevos obstáculos transversales en el dominio público hidráulico ni derivaciones de agua del mismo. Y tampoco implican obras de encauzamiento o proyectos de defensa de cauces y márgenes cuando la longitud total del tramo afectado sea superior a 500 metros.**

*De cualquier otra actuación que no reúna todas y cada una de las características señaladas no puede presumirse que sus afecciones se correspondan con la tipología evaluada en el presente informe.*

*Quedará también excluida de la presente evaluación cualquier actividad cuya tipología de afecciones sea objeto de informe específico.*

### **III.– NORMATIVA APLICABLE.**

*I. Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.*

*II. Ley 4/2015, de 24 de marzo, del Patrimonio Natural de Castilla y León.*

*III. Acuerdo 15/2015, de 19 de marzo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan Director para la Implantación y Gestión de la Red Natura 2000 en Castilla y León.*

*IV. Decreto 57/2015, de 10 de septiembre, por el que se declaran las zonas especiales de conservación y las zonas de especial protección para las aves, y se regula la planificación básica de gestión y conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.*

*V. Orden FYM/775/2015, de 15 de septiembre, por la que se aprueban los Planes Básicos de Gestión y Conservación de la Red Natura 2000 en la Comunidad de Castilla y León.*

*VI. Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres y Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.*

*VII. Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres (modificado por Real Decreto 1193/1998, de 12 de junio).*

*VIII. Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.*

### **IV.– VALORACIÓN.**

*Las actuaciones descritas en el epígrafe segundo del presente informe tienen, en cuanto a sus afecciones sobre la Red Natura 2000 (RN2000), unas características que las definen sustancialmente:*

- La entidad física de las actuaciones es necesariamente limitada, puesto que quedan excluidas aquellas sometidas a evaluación de impacto ambiental –ya sea ordinaria o simplificada–, que ya contemplan aquellas cuya relevancia pueda llegar a ser significativa.*
- Asimismo la anterior exclusión también limita a un grado muy local el consumo de recursos naturales así como la producción de emisiones y efluentes que las actividades pudieran implicar, por la propia naturaleza de las mismas. No hay que olvidar que existe un importante cuerpo legislativo que regula*

*sectorialmente las distintas actividades y que las obliga en muchos aspectos con el objetivo de minimizar sus repercusiones ambientales.*

- *Las dos cuestiones anteriores aseguran que las repercusiones de las actuaciones o actividades que las cumplan se limitan al ámbito local: Prácticamente al área misma de su ubicación física y a su entorno más inmediato, por ello sus afecciones tanto directas como indirectas son necesariamente muy escasas o nulas. Así pues, por definición de la tipología y al tratarse de actividades no sujetas a evaluación de impacto ambiental no se producirán afecciones indirectas a la Red Natura 2000 pues 1) se trata de actividades que no incidirán sobre las dinámicas poblaciones de las especies de fauna en sus desplazamientos fuera de Red Natura 2000; 2) no alterarán las condiciones del medio hídrico que pudiera repercutir a través del cauce en Red Natura 2000; 3) no implicará contaminación alguna que pueda afectar a las especies dentro de RN2000; 4) no eliminará porciones de hábitat de valor genético relevante para la supervivencia de las especies que habitan RN2000; 5) no supondrá la instalación de obstáculos que impidan la conectividad entre zonas protegidas que puedan afectar al necesario intercambio genético entre poblaciones.*
- *Si a los puntos citados unimos el hecho de que estas actividades o actuaciones han de situarse fuera de zonas Natura 2000 es altamente improbable que las afecciones ambientales que de ellas se deriven lleguen a producir impactos apreciables en dichas áreas o valores.*
- *Para mayor seguridad se han excluido aquellas actuaciones que, ubicándose en dominio público hidráulico, impliquen la instalación de nuevos obstáculos transversales o la derivación de agua del cauce o actuaciones de modificación importante de los márgenes. Y esto debido al muy relevante papel ambiental que los cursos fluviales poseen, tanto como refugio de abundantes hábitats y especies como por su función de corredor ecológico. El estudio de esta compleja funcionalidad aconseja una evaluación más particularizada de las actividades que allí puedan llevarse a cabo cuando supongan nuevos obstáculos o detracción de agua.*

*La dilatada experiencia en la evaluación de afecciones que conlleva el análisis de unos 4.000 informes anuales en la región, tanto en los Servicios Territoriales de Medio Ambiente como en la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, permite llevar a cabo la que se acomete en el presente informe. Y permite a su vez asegurar que la probabilidad de que una actuación definida en los términos descritos en el epígrafe segundo suponga afecciones apreciables sobre la Red Natura 2000 es mínima ya que:*

- *La afección directa a las Zonas Natura 2000 están descartadas, pues se han excluido las actuaciones en dichas áreas protegidas.*
- *Las afecciones indirectas también quedan descartadas considerando la magnitud mínima y local de las repercusiones de las actividades descritas, así como la normativa sectorial que las regula.*

- *Ninguna de las actuaciones situadas en dominio público hidráulico de las aquí contempladas, tienen afecciones significativas más allá del área misma de realización.*

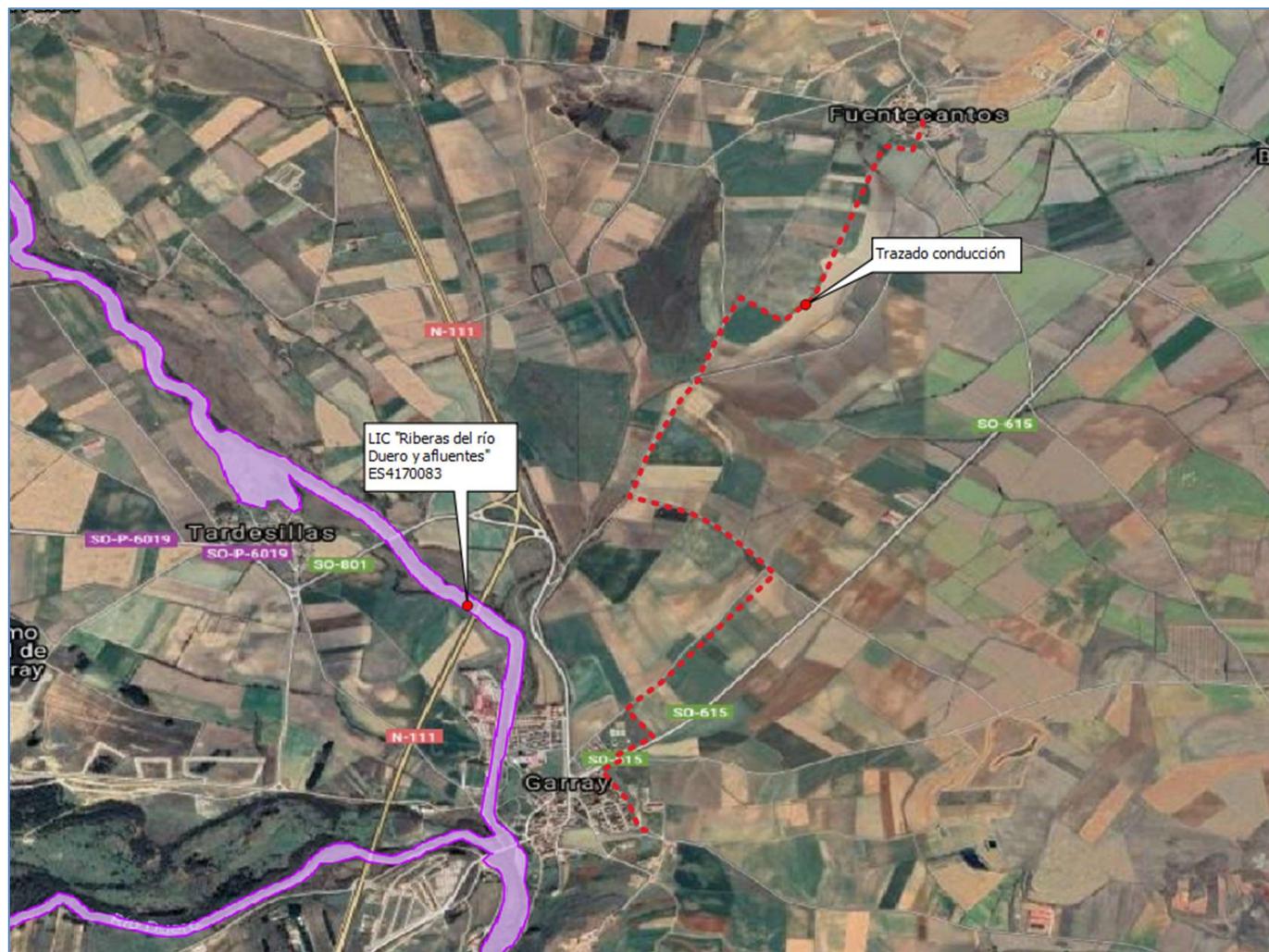
*Es preciso además recordar que la evaluación llevada a cabo en el presente informe en ningún caso supone menoscabo del régimen de protección previsto para la fauna y flora en el Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; ni del resto de las disposiciones de la normativa ambiental vigente.*

*Habida cuenta de las circunstancias descritas en los párrafos anteriores la tipología de afecciones derivadas de «ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000», descrita en el punto II, no es susceptible de producir afecciones apreciables a zonas incluidas en la Red Natura 2000.*

#### **V.- CONCLUSIONES.**

*Tras analizar y valorar la tipología de afecciones derivadas de ACTUACIONES DE BAJA INCIDENCIA AMBIENTAL SIN COINCIDENCIA GEOGRÁFICA CON ZONAS NATURA 2000 se considera realizada la evaluación requerida por el artículo 2 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, concluyéndose que la actuación tipo, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no presenta coincidencia con ninguna zona Natura 2000 ni causará perjuicio indirecto a la integridad de cualquier zona Natura 2000. Estas conclusiones constituyen el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA) tal y como se define en el artículo 5 Decreto 6/2011, de 10 de febrero, y el artículo 63.1.c) de la Ley 4/2015, de 24 de marzo. El resultado de la presente evaluación se entiende así mismo emitido a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 de dicho Decreto.*

## **APÉNDICE 1: PLANO DE AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000**



SITUACIÓN DE ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000